

ANEXO I

Valoración del coste efectivo de los servicios a traspasar a la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de radiodifusión

(Datos del Presupuesto del Estado para 1993)

Sección 17. Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente.

Servicio 27. Dirección General de Telecomunicaciones.

Programa 512 B.

Coste central

Directo e Indirecto:

CAPÍTULO I

Concepto 120	452.300
121	292.600
130	96.700
160	37.700

Total capítulo I 879.300 pts.

CAPÍTULO II

Concepto 220	57.900
222	65.000

Total capítulo II 122.900 pts.

Total coste central 1.002.200 pts.

30695 REAL DECRETO 2164/1993, de 10 de diciembre, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha en materia de minas.

La Constitución en su artículo 149.1.25 dispone que el Estado tiene competencia exclusiva sobre las bases del régimen minero y energético.

La Ley Orgánica 9/1992, de 23 de diciembre, de transferencia de competencias a Comunidades Autónomas que accedieron a la autonomía por la vía del artículo 143 de la Constitución, en su artículo 3.d, transfiere a la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha el desarrollo legislativo y la ejecución en materia de régimen minero y energético.

El Real Decreto 1064/1983, de 13 de abril, determina las normas y el procedimiento a que han de ajustarse los traspasos de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto citado, que también regula el funcionamiento de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la disposición transitoria quinta del Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha, esta Comisión adoptó, en su reunión del día 17 de noviembre de 1993, el oportuno Acuerdo, cuya virtualidad práctica exige su aprobación por el Gobierno mediante Real Decreto.

En su virtud, y en cumplimiento de lo dispuesto en la disposición transitoria quinta del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, a propuesta del Ministro para las Administraciones Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros en su sesión del día 10 de diciembre de 1993,

DISPONGO:

Artículo 1.

Se aprueba el Acuerdo de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria quinta del Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha, por el que se concretan las funciones y servicios de la Administración del Estado que deben ser objeto de traspaso a la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha en materia de minas, adoptado por el Pleno de dicha Comisión, en su sesión del día 17 de noviembre de 1993, y que se transcribe como anexo al presente Real Decreto.

Artículo 2.

En consecuencia, quedan traspasados a la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha las funciones y servicios a que se refiere el Acuerdo que se incluye como anexo del presente Real Decreto, así como los medios personales y los créditos presupuestarios que figuran en las relaciones adjuntas al propio Acuerdo de la Comisión Mixta, en los términos y condiciones allí especificados.

Artículo 3.

Estos traspasos serán efectivos a partir de la fecha señalada en el Acuerdo de la Comisión Mixta, sin perjuicio de que el Ministerio de Industria y Energía produzca, hasta la entrada en vigor de este Real Decreto, en su caso, los actos administrativos necesarios para el mantenimiento de los servicios en el mismo régimen y nivel de funcionamiento que tuvieron en el momento de la adopción del Acuerdo.

Artículo 4.

Los créditos presupuestarios, que se determinen con arreglo a la relación número 3 del anexo, serán dados de baja en los conceptos de origen y transferidos por el Ministerio de Economía y Hacienda a los conceptos habilitados en la sección 32 de los Presupuestos Generales del Estado destinados a financiar el coste de los servicios traspasados a la Comunidad Autónoma, una vez que se remitan al Departamento citado, por parte de la Oficina Presupuestaria del Ministerio de Industria y Energía, los certificados de retención de crédito, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la vigente Ley 39/1992, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1993.

Disposición final única.

El presente Real Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 10 de diciembre de 1993.

JUAN CARLOS R.

El Ministro para las Administraciones Públicas,
JERONIMO SAAVEDRA ACEVEDO

ANEXO

Doña Marianela Berriatua Fernández y don Francisco Pardo Piqueras, Secretarios de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la disposición transitoria quinta del Estatuto de Autonomía para Castilla-La Mancha,

CERTIFICAN

Que en la sesión plenaria de la Comisión Mixta, celebrada el día 17 de noviembre de 1993, se adoptó un Acuerdo sobre traspaso a la Comunidad Autónoma de

Castilla-La Mancha de las funciones y servicios en materia de minas, en los términos que a continuación se expresan:

A) Referencia a normas constitucionales y legales (estatutarias).

El artículo 149.1.25 de la Constitución establece que el Estado tiene competencia exclusiva sobre las bases del régimen minero y energético.

Por otra parte, de conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica 9/1992, de 23 de diciembre, de transferencia de competencias a Comunidades Autónomas, que accedieron a la autonomía por la vía del artículo 143 de la Constitución, la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha tiene transferida la competencia de desarrollo legislativo y ejecución en materia de régimen minero y energético.

Finalmente, la disposición transitoria quinta del Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha y el Real Decreto 1064/1983, de 13 de abril, regulan la forma y condiciones a que han de ajustarse los traspasos de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

Sobre la base de estas previsiones normativas, procede realizar el traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado en materia de minas a la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

B) Funciones que asume la Comunidad Autónoma e identificación de los servicios que se traspasan.

Minería.

Con sujeción a las bases del régimen minero, asume las siguientes funciones:

a) Autorización de aprovechamiento de los recursos de la sección A de la Ley 22/1973, de 21 de julio.

b) Autorización de aprovechamiento de los yacimientos de origen no natural y de las estructuras subterráneas de la sección B de la Ley citada, salvo las que se destinen a almacenamiento de productos energéticos.

c) Otorgamiento de los permisos de exploración, de investigación y de las concesiones de explotación de recursos de la sección C de la repetida Ley de 21 de julio de 1973 y de la sección D establecida en la Ley 54/1980, de 5 de noviembre, solicitados en terrenos situados totalmente dentro de su territorio.

d) Atribuciones relativas a la autorización, inspección y vigilancia de los trabajos de explotación, investigación, exploración y beneficio de minerales, arranque de rocas en minería y obra civil mediante la utilización de cualquier técnica y facultades técnicas correspondientes. Igualmente la potestad sancionadora y declaración de caducidad.

C) Servicios y funciones que se reserva la Administración del Estado.

En consecuencia con la relación de servicios y funciones traspasados, permanecerán en el Ministerio de Industria y Energía y seguirán siendo de su competencia para ser ejercitadas por el mismo, las siguientes funciones y actividades que tiene legalmente atribuidas:

Promover las bases del régimen minero y energético y desarrollar las funciones que las mismas encomiendan a la Administración del Estado.

D) Bienes, derechos y obligaciones que se traspasan.

1. Se traspasan a la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha los bienes adscritos a la prestación de los servicios transferidos, según constan en la relación

adjunta número 1. Estos traspasos se formalizarán de acuerdo con lo establecido en la disposición transitoria quinta del Estatuto de Autonomía y demás disposiciones aplicables.

2. En el plazo de un mes desde la aprobación de este Acuerdo por el Gobierno, se firmarán las correspondientes actas de entrega y recepción de mobiliario, equipo y material inventariable.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 20.1 de la Ley 12/1983, de 14 de octubre, del Proceso Autonómico, los expedientes en tramitación correspondientes a los servicios o competencias que estén pendientes de resolución definitiva, antes de la fecha de efectividad de la transferencia, se entregarán a la Comunidad Autónoma para su decisión. No obstante, los recursos administrativos contra resoluciones de la Administración del Estado se tramitarán y resolverán por los órganos de ésta. Las consecuencias económicas que, en su caso, resulten, serán de cuenta de quien hubiere adoptado la resolución definitiva.

E) Personal adscrito a los servicios e instituciones que se traspasan.

El personal que se traspasa es el que se detalla en la relación adjunta número 2, con indicación del Cuerpo o Escala al que están adscritos o asimilados, número de registro, puestos de trabajo y retribuciones básicas y complementarias, de acuerdo todo ello con lo que consta en sus expedientes personales.

Dicho personal pasará a depender de la Comunidad Autónoma en los términos previstos en el Estatuto de Autonomía, Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, y demás normas aplicables.

Por la Subsecretaría del Ministerio de Industria y Energía o demás órganos competentes en materia de personal, se notificará a los interesados el traspaso y su nueva situación administrativa una vez que el Gobierno apruebe el presente Acuerdo y se promulgue mediante Real Decreto. Asimismo se remitirá a los correspondientes órganos de la Comunidad Autónoma una copia certificada de los expedientes del personal traspasado, así como las certificaciones de haberes correspondientes al ejercicio 1993.

F) Puestos de trabajo vacantes que se traspasan.

Los puestos de trabajo vacantes que se traspasan dotados presupuestariamente son los que se detallan en la relación adjunta número 2 con la indicación del nivel orgánico y dotación presupuestaria correspondiente.

G) Valoración definitiva de las cargas financieras de los servicios traspasados.

1. La valoración definitiva del coste efectivo que, en pesetas de 1990, corresponde a los medios adscritos a los servicios traspasados a la Comunidad Autónoma se eleva a 56.119.604 pesetas.

2. La financiación, en pesetas de 1993, que corresponde al coste efectivo anual de los medios que se traspasan, se detalla en la relación número 3.

3. El coste efectivo, que figura detallado en los cuadros de valoración de la relación número 3, será financiado de la siguiente forma:

Transitoriamente, el coste total se financiará mediante la consolidación en la sección 20 de los Presupuestos Generales del Estado, de los créditos relativos a los distintos componentes de dicho coste por los importes que se determinen, susceptibles de actualización por los mecanismos generales previstos en cada Ley de Presupuestos.

Las posibles diferencias que en dicho período se pudieran producir respecto a la financiación de los servicios traspasados, estipulada en el presente acuerdo, serán objeto de regularización, en su caso, al cierre del ejercicio económico, mediante la presentación de las cuentas y estados justificativos correspondientes ante una comisión de liquidación, que se constituirá en el Ministerio de Economía y Hacienda.

H) Documentación y expedientes de los servicios que se traspasan.

La entrega de la documentación y expedientes de los servicios traspasados se realizará en el plazo de un

mes desde la publicación del Real Decreto por el que se aprueba este Acuerdo y de conformidad con lo establecido en el artículo 8 del Real Decreto 1064/1983, de 13 de abril.

I) Fecha de efectividad del traspaso.

El traspaso de servicios objeto del presente Acuerdo tendrá efectividad a partir del día 1 de enero de 1994.

Y para que conste, expedimos la presente certificación, en Madrid, a 17 de noviembre de 1993.—Los Secretarios de la Comisión Mixta, Marianela Berriatua Fernández de Larrea y Francisco Pardo Piqueras.

RELACION N° 1
RELACION DE LOCALES TRASPASADOS

PROVINCIA	LOCALIDAD Y DIRECCION	SUPERFICIE TOTAL	SITUACION JURIDICA	OBSERVACIONES
Cuenca	c/Carrero Blanco, 4 Cuenca	120 m2	Alquiler	Se reserva el uso de 60 m2.
Ciudad Real	c/Alarcos, 31 Ciudad Real	340 m2	Propiedad del Estado. Edificio de Servicios Múltiples.	Se reserva el uso de 60 m2.
Toledo	c/Bajada de la Concepción, 4 Toledo	290 m2	Alquiler	Se reserva el uso de 60 m2.

RELACION N° 2

COMUNIDAD AUTONOMA DE CASTILLA-LA MANCHA

Personal Funcionario

Apellidos y nombre	Cuerpo o Escala	N° de Registro	Situación Admva.	Puesto de Trabajo	Retribuciones		Total Anual
					Básicas	Complementarias	
LOCALIDAD: ALBACETE							
Carrión Luján, Cristóbal	Ingeniero Técnico de Minas	02285732146	Activo	Puesto de trabajo n.18	2.113.594	1.163.880	3.277.474
Quijada Bru, Mª Isabel	General Auxiliar	00218712757	Activo	Auxiliar Oficina n.10	1.089.018	442.944	1.531.962
LOCALIDAD: CIUDAD REAL							
Zaldivar Sagra, José Miguel	Ingeniero Técnico de Minas	A04IN000187	Activo	Puesto de trabajo n.18	1.930.516	1.108.854	3.039.370
Toro Cano, Edmundo de	Ingeniero Técnico de Minas	00588694368	Activo	Puesto de trabajo n.18	1.808.464	1.169.880	2.978.344
Velasco Mora, Dionisio	General Administrativo.	00561622602	Activo	Puesto de trabajo n.11	1.486.072	489.612	1.975.684
López Corrales, Mª Carmen	General Administrativo.	00149657902	Activo	Puesto de trabajo n.11	1.486.072	429.612	1.915.684

Apellidos y nombre	Cuerpo o Escala	Nº de Registro	Situación Admtva.	Puesto de Trabajo	Retribuciones		Total Anual
					Básicas	Complementarias	
LOCALIDAD: TOLEDO							
Villar Moyo, Rafael Manuel	Ingeniero Técnico	00589377568	Activo	Puesto de trabajo n.18	1.808.464	1.163.880	2.972.344
Revilla López, Ana	General Auxiliar	01377143602	Activo	Puesto trabajo n.11	1.027.894	465.612	1.493.506
Menchero Layos, Mª Concepción	General Auxiliar	00384260913	Activo	Auxiliar Oficina n.10	1.027.894	430.944	1.458.838
LOCALIDAD: GUADALAJARA							
García García, Juan Manuel	Ingeniero Técnico de Minas	00561188568	Activo	Jefe Sección n.20	1991.542	1.233.228	3.224.770
Zarza Fernandez, Mª Pilar	General Auxiliar	00589151135	Activo	Auxiliar Oficina n.10	1.027.894	430.944	1.458.838
LOCALIDAD: GUADALAJARA							
Vacante				Auxiliar Oficina n.10	1.027.894	394.944	1.422.838
LOCALIDAD: CIUDAD REAL							
Núñez Rodríguez, Jesús	Contratado Laboral.	00090657646	Activo	Ordenanza	1.284.906	283.164	1.568.070

RELACION Nº 3

VALORACION DEL COSTE EFECTIVO DE LOS SERVICIOS TRASPASADOS
(Presupuesto 1993)

Sección 20. Ministerio de Industria y Energía	Artículo	22.	
		220.00	1.539.426
Capítulo I. Gastos de personal.		220.01	261.776
Coste periférico		221.00	626.534
Artículo 12		221.01	67.084
Artículo 13		221.03	71.447
Artículo 16		222.00	1.662.441
	28.828.766	222.01	163.075
		222.03	5.454
Por imputación de coste central	24.424.383	227.00	202.644
		Artículo	23.
Capítulo II. Gastos de funcionamiento			230
Coste periférico			231
			1.557.663
			2.282.499
Artículo	21.	TOTAL	
	212		11.524.866
	213	2.859.601	
	215	51.813	
		173.409	
		Por imputación de coste central	5.747.489
		Total coste efectivo:	70.525.504

Partiendo del patrón nacional de Tiempo, el ROA ha creado la Escala de Tiempo Nacional que tiene por denominación UTC (ROA). La datación de un suceso en la Escala UTC (ROA) se efectúa con una incertidumbre estimada de 10 ns.

La Escala de Tiempo UTC (ROA) está permanentemente contrastada con la Escala de Tiempo Universal Coordinado, UTC, mantenida por el Bureau Internacional de Pesas y Medidas.

4. Patrón nacional de la unidad de Intensidad de corriente eléctrica.

El patrón nacional de Intensidad de corriente eléctrica queda establecido a partir de los patrones nacionales de Tensión eléctrica y de Resistencia eléctrica.

El patrón nacional de Tensión eléctrica es mantenido, conservado y custodiado por el Centro Español de Metrología de acuerdo con la Recomendación 1 (CI-1988) del Comité Internacional de Pesas y Medidas, que adopta, por convención para la constante Josephson, el valor de $K_{J-90} = 483\,597,9 \text{ GHz/V}$.

Se materializa mediante un grupo de patrones de fuerza electromotriz basados en el efecto Josephson, con una incertidumbre relativa de medida de 2 por 10^{-8} , que ha sido debidamente comparada con otros Institutos Metrológicos Nacionales de países europeos.

El patrón nacional de Resistencia eléctrica es mantenido, conservado y custodiado por el Centro Español de Metrología de acuerdo con la Recomendación 2 (CI-1988) del Comité Internacional de Pesas y Medidas, que adopta, por convención para la constante de von Klitzing, el valor de $R_{K-90} = 25\,812,807 \text{ } \Omega$.

Se materializa mediante un grupo de resistencias patrón basadas en el efecto Hall, con una incertidumbre relativa de medida de 1 por 10^{-7} , que ha sido debidamente comparada con otros Institutos Metrológicos Nacionales de países europeos.

5. Patrón nacional de la unidad de Temperatura termodinámica.

El patrón nacional de Temperatura termodinámica es mantenido, conservado y custodiado por el Centro Español de Metrología, por medio de la Escala Internacional de Temperatura 1990 (EIT-90), según la Recomendación 5 (CI-1989) del Comité Internacional de Pesas y Medidas, y que está debidamente comparada con la de otros Institutos Metrológicos Nacionales de países europeos.

Está materializado mediante:

- a) Puntos fijos de temperatura.
- b) Termómetros de resistencia de platino para temperaturas hasta 1.235 K.
- c) Termómetros de radiación y lámparas para temperaturas superiores.

La incertidumbre de medida está comprendida entre 0,1 mK y 10 mK para temperaturas de 83,8 K a

1.235 K, y entre 0,25 K y 3,7 K para temperaturas de 1.235 K a 2.500 K.

6. Patrón nacional de la unidad de Intensidad luminosa.

El patrón nacional de Intensidad luminosa es conservado, mantenido y custodiado, bajo la supervisión y coordinación del Centro Español de Metrología, por el Laboratorio de Radiometría y Fotometría del Instituto de Optica «Daza de Valdés», dependiente del Consejo Superior de Investigaciones Científicas. Se realiza por medio de un radiómetro absoluto de sustitución eléctrica que permite medir potencia radiante en voltios. La derivación de la Intensidad luminosa es inmediata a partir de la escala espectrorradiométrica absoluta, aplicando la definición de la candela aprobada por la Conferencia General de Pesas y Medidas en 1979.

Está conservado mediante un grupo de lámparas de incandescencia que participaron en la Comparación Internacional de patrones de Intensidad luminosa realizada por el Bureau Internacional de Pesas y Medidas en 1985, encontrándose permanentemente referenciado a dicho patrón internacional.

La incertidumbre reconocida respecto del valor asignado a la candela en el Sistema Internacional es de 0,2 por 100.

MINISTERIO PARA LAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS

9803 *CORRECCION de errores del Real Decreto 2164/1993, de 10 de diciembre, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha en materia de minas.*

Advertido error en el texto del Real Decreto 2164/1993, de 10 de diciembre, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha en materia de minas, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 308, de fecha 25 de diciembre de 1993, se procede a efectuar la correspondiente rectificación:

En la página 36992, en la relación número 2, columna de puesto de trabajo, localidad de Guadalajara, donde dice: «Jefe de Sección número 20», debe decir: «Puesto de trabajo número 20».